



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE COBISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobisa de 17 de julio de 2017 sobre aprobación de la "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de los servicios de música, danza y coro", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios de clases de música. Danza y coro**

##### **Artículo 1. Fundamento jurídico y Naturaleza.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 y del 41 al 47 del texto refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa vigentes aplicables al efecto, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los servicios de clases de música, danza y coro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de las clases de música, danza y coro, impartidos a través de gestión indirecta por el Ayuntamiento de Cobisa.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

##### **Artículo 4. Bonificaciones para los sujetos pasivos empadronados.**

- El 20 %, para aquellas familias que tengan más de un miembro de la unidad familiar en la escuela, siempre que todos ellos estén empadronados en el municipio.
- El 25%, para aquellas personas usuarias que acrediten la condición de discapacidad@s.
- Hasta el 100 %, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por diversas circunstancias sociales.

##### **Artículo 5. Cuantía.**

La Cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro siguiente:

Actividad	Empadronado	No empadronado
Matrícula	10,00 Euros/año	20,00 Euros/año
<b>Una asignatura:</b>		
Leguaje musical, o Música Movimiento o un instrumento	35,00 Euros/ mes	50,00 Euros/ mes
<b>Dos asignaturas:</b>		
Leguaje musical o música Movimiento, y un instrumento	47,00 Euros/ mes	68,00 Euros/ mes
<b>Tres asignaturas:</b>		
Lenguaje musical o música Movimiento, y dos instrumentos	57,00 Euros/ mes	83,00 Euros/ mes
Coro Infantil	<b>Gratuito</b>	
Coro Adultos	17,00 Euros/mes	21,00 Euros/mes
Danza	38,00 Euros/mes	50,00 Euros/mes

##### **Artículo 6. Devengo y gestión del impuesto**

Se devenga y nace la obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza desde que se solicite cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

Las personas interesadas en participar en los cursos de música deberán solicitarlo en los plazos establecidos al efecto, que se harán públicos por parte de esta Entidad Local. El cobro de los precios públicos se realizará con carácter mensual.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete de Castilla La Mancha.

Cobisa 18 de septiembre de 2017.-La Secretaria Interventora, María González García.

N.º I.-4663